

INTERPRETACION Y REGLAMENTACION DEL ART. 17

DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO (CONCURSOS DE PROFESORES)

Buenos Aires, 14 de marzo de 1964.-

VISTO:

El Art. 17 del Estatuto Universitario en lo que respecta a la posibilidad de admitir, en los concursos de profesores titulares, a quienes no tuvieren título universitario suficiente o la antigüedad requerida, si acreditaran "especial preparación" en la materia y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos que certifiquen esa "especial preparación" deben ser evaluados en función científica, profesional y docente orientada a la renovación cultural y tecnológica del país, sin que en ningún caso puedan constituir medio fácil para que tengan acceso a la cátedra, en la más elevada jerarquía, los que no reúnen las condiciones exigidas por el Estatuto Universitario en el mismo Art. 17,

Que la importancia del asunto justifica que el Honorable Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el art. 47 del Estatuto en sus incisos 12 y 22, interprete y reglamente los alcances de la disposición estatutaria.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

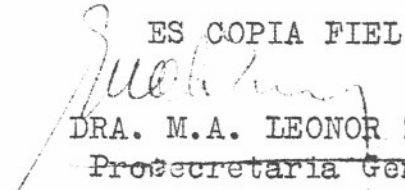
O R D E N A:

Art. 1°.- Los Consejos Directivos de las Facultades Regionales podrán declarar la especial preparación contemplada en el Art. 17 del Estatuto, previos los siguientes trámites.

- a).- Presentación de una tesis o memoria de investigación que signifique un aporte responsable en la especialidad, escrita para el concurso o con anterioridad al mismo.
- b).- Comunicación escrita sobre "Concepto, fundamentos y método" de la asignatura objeto de la cátedra a la que aspira.
- c).- Los trabajos mencionados en los incisos a) y b) serán estudiados por la comisión asesora del concurso respectivo la que deberá elevar al Consejo Directivo un informe razonado sobre los mismos.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ES COPIA FIEL


DRA. M.A. LEONOR ZAGARI
Prosecretaria General